

como cuanto sea de interés para el auge y mejor desenvolvimiento del dispensario.

Art. 8.— Los dentistas escolares en las horas que dediquen a sus trabajos en los dispensarios dentales deberán usar batas sanitarias.

Art. 9.— Una vez terminado todo el trabajo al niño, el dentista le dará de alta y le instruirá sobre los preceptos de higiene dental.

Art. 10.— Todos los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Dr. Rafael Espaillat de la Mota, como Delegado de la República ante la Novena Sesión Anual de la Asociación Médica Aérea.— G. O. No. 5067, del 10. de Septiembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1978.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General en New York, queda nombrado Delegado de la República ante la Novena Sesión Anual de la Asociación Médica Aérea que se celebrará en el Hotel Waldorf Astoria, en la ciudad de New York, durante los días 1ro., 2 y 3 de Octubre de 1937.

DADO y firmado en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.